

Coyhaique, 18 enero de 2018

DE: HVG PRODUCCIONES LIMITADA  
GERARDO GODOY CARCAMO  
A: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



A través de este documento, certificamos que el señor Eduardo Robles Rivas, ya no pertenece a HVG PRODUCCIONES LIMITADA, en su reemplazo y representación legal está el Señor GERARDO GODOY CARCAMO, quién se acredita con documento adjunto de su nombramiento.-

Enviamos información solicitada, acreditando cambios y mejoras físicas:

- Cambio de amplificación completa, instalando un sistema sonoro que envuelve y es direccionado hacia el interior del local, no permitiendo que se expanda el sonido hacia la calle, además se cumple con los horarios de cierre y apagado de equipos según lo establece la ley. Argumentar que el nuevo administrador está todas las noches en el local, procurando no se excedan los decibeles de volúmenes tanto de DJs, como bandas musicales, teniendo control con el sonido. -
- Se construyó una especie de holl o mampara de madera, en la puerta de ingreso, evitando que al abrirse la puerta salga el sonido hacia la calle, es decir hay dos puertas para hacer ingreso o salir del local y así se evita que salga sonido al exterior.
- Los vidrios de ventanas y puerta son dobles, los que se necesitan para poder cumplir la ley de ruidos molestos.
- Se construyó una puerta de escape, que tiene aislantes para evitar que salga el sonido. -
- Estos y otros cambios estamos realizando para no entorpecer ni molestar con el descanso de los vecinos de Hostales cercanas al local. -
- Estamos cotizando material para recubrir el entretecho de Pepe le Pub, con material adecuado que disminuya más aún los volúmenes fuertes o molestos. -
- Adjuntaremos fotos enviadas a un mail, certificando los cambios realizados hasta ahora, y adjuntaremos los datos solicitados de SII. Estamos constantemente realizando cambios para mejorar en todo sentido nuestro local, por sobre todo la contaminación acústica.
- Cabe señalar que el formulario 22 de SII del año 2016, no será posible enviar, ya que en ese entonces otros eran los dueños, nosotros asumimos el año 2017 la Administración de Pepe Le Pub.
- Adjuntamos fotos, sonido único en Coyhaique, monitores de piso o retorno (parlantes) ubicados en el escenario para las bandas, así se evita que pidan más volumen para poderse escuchar, lo mismo para el DJ. Los parlantes con forma de (combustión con caño), son modernos y cuentan con un sistema de sonido envolvente, así se escucha en todo el Pub, con volumen parejo y no fuerte, evitando aumentar los decibeles de volúmenes.

Quedamos atentos a cualquier sugerencia,

Saluda atentamente



GERARDO GODOY CARCAMO

REPRESENTANTE LEGAL HVG PRODUCCIONES

**HECTOR BOWN ORTEGA**  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO CHILE

REPERTORIO N° 1486      \_\_\_2017

**MANDATO**

**DE**

**ITALO FABIAN VASQUEZ GEI**

**A**

**GERARDO RAFAEL GODOY CÁRCAMO**

**EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE**, a veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, HÉCTOR BOWN ORTEGA, Notario Público Titular de la Trigésimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Ossa numero ciento cincuenta, comuna de Ñuñoa, comparece: don ITALO FABIAN VASQUEZ GEI, chileno, soltero, cantante, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]

Santiago, a quien conozco por su cédula ya citada, mayor de edad, en adelante "El Mandante", quien expone: **PRIMERO:** con fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, según escritura otorgada por el Notario de Santiago, Héctor Bown Ortega, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "**HVG producciones Limitada**", cuyo extracto está inscrito a fojas: noventa mil trescientos cuarenta y siete, Numero: cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno en el registro de Comercio del año dos mil dieciséis. Tiene Rol Único Tributario Numero: setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres guion "K". **SEGUNDO:** el mandante declara

ser socio junto a ENZO IGNACIO VASQUEZ GEI, chileno, cantante, cedula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad "HVG Producciones Limitada", cuya clausula séptima señala que la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a cualquiera de los socios indistintamente. Agregando que dicha sociedad no ha sufrido modificación alguna. **TERCERO:** que por medio del presente instrumento, y en la representación que enviste, don ITALO FABIAN VASQUEZ GEI, otorga mandato a don GERARDO RAFAEL GODOY CARCAMO, chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED] para que.: A) que en su nombre y representación suscriba toda clase de contratos del tipo laboral, anexos de contrato, finiquitos de trabajadores, contratos de temporada, contratos a plazo fijo, contrato por obra y cualquier otro tipo de documento de carácter laboral de la sociedad "HVG PRODUCCIONES Limitada" B) representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante , demandada, tercerista de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones , sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de materias no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada,

**HECTOR BOWN ORTEGA**

NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO CHILE

contestar demandas, allanarse a la contraria, renunciar a los recursos y plazos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrador, prorrogar la competencia de los Tribunales, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **CUARTO.** Para el cumplimiento del encargo, el mandatario deberá ceñirse, fielmente, a las instrucciones que ya ha recibido, del mandante, y a las que se le entreguen en el futuro. - **QUINTO.** Se eleva a la calidad de esencial de este contrato de mandato, el que todas las actuaciones que se realizarán lo serán en beneficio del mandante. - **SEXTO.** Este mandato se otorga por el plazo de cinco años. En todo caso, podrá terminar por las causales generales de terminación de los contratos y por las especiales del mandato, contenidas, éstas últimas, en el artículo dos mil ciento sesenta y tres del Código Civil; conservando, expresamente, el mandatario, la facultad de revocar este mandato a su arbitrio. - En comprobante, y previa lectura firma la compareciente. - **Se da copia.**  
- Doy fe.-

**ITALO FABIAN VASQUEZ GEI**

En representación de HVG Limitada

**Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original  
Santiago 02-01-2018**



ESC-180102-1401-17885

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.